CON-TEXTOS KANTIANOS.
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

El concepto kantiano de propiedad

Kant's Concept of Property

HOWARD WILLIAMS

Univ. de Aberystwyth, Gran Bretaña

Traducción al español por LORENA CEBOLLA SANAHUJA[1]

Universidad de Trento, Italia

1. Introducción de la traductora

"El concepto kantiano de propiedad", de Howard Williams, se publica por primera vez en la revista *The Philosophical Quarterly*, en enero de 1977[2]. La frase que da inicio al artículo: "Kant no se considera como una de entre las grandes figuras de la filosofía política", justifica doblemente la razón y, en gran parte, el contenido del artículo de Williams. Es cierto que hasta bien entrada la segunda mitad del siglo veinte la filosofía política kantiana no acapara el interés que ha suscitado en los últimos decenios. Con anterioridad a este periodo, la reflexión sobre la obra de Kant se centra mayoritariamente en su epistemología, doctrina ética y en la filosofía de la religión. Esto no quiere decir que los trabajos sobre la filosofía política de Kant sean inexistentes, así como pienso que el lector concordará en que la afirmación de Williams con respecto al lugar de Kant en la historia de la filosofía política es desafortunada, en ningún modo justificada[3]. Lo que sí es

[1] Ricercatrice post-doc della Università degli Studi di Trento. Dipartimento di Lettere e Filosofia. Email: lorena.cebolla@unitn.it .
[2]Williams, H.; "Kant's Concept of Property', *The Philosophical Quarterly*, 27 (106), 1977, 32-40.
[3]Para una lista de las publicaciones sobre Kant en el periodo anterior a la publicación del artículo de Williams véase: *Kant-Bibliographie 1945–1990,* Ruffing, M. (ed.), V. Klostermann: Frankfurt am Main, 1999. Como hemos señalado, se puede comprobar que el número de publicaciones relativas a la política y al derecho en Kant es ciertamente escaso si lo comparamos con aquellas referidas a los tres ámbitos de investigación por excelencia sobre Kant. Sin embargo, las referencias existen y son relevantes. Curiosamente,

[Recibido: 3 de octubre de 2015
Aceptado: 21 de octubre de 2015]

cierto es que Williams ha contribuido en medida importante a los estudios sobre el pensamiento político de Immanuel Kant. De hecho, pocos años después de la redacción de este artículo Williams publicará un volumen dedicado en exclusiva al pensamiento político kantiano[4], y en los treinta años precedentes a esta publicación podemos encontrar solo dos obras que traten acerca del concepto de propiedad en Kant[5]. Es esta falta de atención dedicada en general a la filosofía política de Kant, y en concreto al concepto de propiedad, lo que le permite a Williams tratar este tema con, podemos decir, una cierta "ligereza".

Con esto queremos indicar aquí el hecho de que Williams explicita la noción de libertad desde la literalidad de las primeras páginas de la Doctrina del Derecho. Siguiendo el texto a la letra, el autor da cuenta de la propiedad como noúmeno, objeto de la Razón alejado de la competencia del Entendimiento y del mundo empírico. Del mismo modo, siempre siguiendo el texto, explica Williams cómo este carácter de noúmeno hace necesario pensar a la propiedad en Kant acompañada necesariamente de las nociones de propiedad común de la tierra, voluntad general y sociedad civil de derecho o, sociedad jurídica coactiva. Su análisis de la propiedad le conduce adecuadamente también a problematizar la relación entre derechos naturales y derechos jurídicos por lo que respecta a su prioridad en la filosofía jurídica kantiana. El autor hace justamente del concepto de propiedad un concepto clave para la comprensión del pensamiento político de Kant.

Por otra parte, esta ligereza de la que hablábamos se manifiesta en la dirección que toma el artículo hacia la mitad del texto y en las conclusiones que le siguen. En este caso Williams da un paso en falso, forzando una problematización que surgiría de contraponer al mismo nivel el análisis teórico del concepto de propiedad con las posibles reificaciones de dicha noción en un estado de derecho.

La confusión comienza cuando Williams da el paso del análisis teórico de la propiedad a la evaluación de las consecuencias (en este caso creo que podemos sin error calificar de "psicológicas") que suponen para el sujeto el pasar de un estado de propiedad natural a un estado de propiedad real. Al explicitar el concepto de propiedad kantiano como un noúmeno se hace referencia al hecho de que la propiedad es un título independiente de la posesión empírica de un objeto. El derecho de propiedad, es, en realidad, nunca un derecho directo a un objeto, sino que más bien, como dice Kant y cita también Williams al final del artículo: "no hay ningún derecho (directo) a una cosa, sino que se denomina así únicamente al que corresponde a alguien frente a una persona, que está en posesión común junto a todos los demás (en el estado civil)" (6:261)[6]. Estamos

la mayoría de estas son estudios llevados a cabo en lengua española, italiana, y (en menor cantidad pero de especial relevancia) en lengua francesa.

[4]Williams, H.; *Kant's Political Philosophy*, St. Martin's Press: New York, 1983.

[5] Las dos obras, ninguna de las cuales menciona Williams en su artículo son: Lehmann, G.; *Kants Besitzlehre,* Akademie-Verlag: Berlin, 1956; Córdoba, A.; 'De Grocio a Kant: Génesis del concepto moderno de propiedad', *Revista Mexicana de Sociología*, 30 (4), 1968, pp.959-98.

[6]Los textos de Kant se citan de acuerdo a la *KantsgesammelteSchriften,* Hrsg. von der Preussichenund der DeutschenAkademie der Wissenschaften, Berlin, 1902 y ss. Las traducciones al español corresponden a las de Adela Cortina y Jesús Conill en su edición de *La Metafísica de las Costumbres*: Kant, I.; *La Metafísica de las Costumbres,* Tecnos: Madrid, 2005.

CON-TEXTOS KANTIANOS
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

hablando por lo tanto de una noción que no tiene sentido en la relación directa entre el sujeto y el objeto, sino que se explicita solo como derecho (es decir, como la contrapartida de un deber) al que, en este caso, le sigue también el hecho de poder ser considerado de naturaleza jurídica. Hasta aquí no se da ninguna contradicción entre la explicación del autor y el texto kantiano. De hecho, Williams hace hincapié precisamente en la necesidad da pensar el contrato social o la voluntad general como idea de la Razón que sirve a fundamentar el concepto de propiedad privada perentoria, dado que esta noción surge del reconocimiento por parte de los sujetos de los deberes y derechos que se siguen de una relación que hasta el momento el pacto ha permanecido "oculta". Esta relación entre sujetos se convierte en una consciente y libre, justa, solo bajo la forma de una aceptación universal o pacto social. Es en este punto donde la argumentación se vuelve problemática, en el momento en que Williams continua el discurso debatiendo no ya entre la *possessio phaenomenon* vs la *noumenon*, sino entre el estado de naturaleza y el estado civil como dos opuestos que reflejarían, respectivamente, libertad y coacción. Williams presenta la problematicidad que él atribuye al concepto de propiedad kantiana en los siguientes términos: "Tenemos que imaginar que la tierra una vez perteneció a todos en común y que posteriormente decidimos distribuir esta herencia en común. Pero claramente estas dos perspectivas se contradicen entre sí. O suponemos que los individuos acordaron la existente distribución de la propiedad en base a la previa propiedad común, o podemos suponer que discutieron tal distribución de la propiedad y tuvieron que ser forzados a aceptar dicha posición. Es imposible suponer que los mismos individuos estuvieron al mismo tiempo en acuerdo y en desacuerdo con tal distribución existente de la propiedad"[7].

Es decir, desde el punto de vista de Williams, el hecho de que la propiedad no se convierta en perentoria si no hay una coacción jurídica que la acompañe (se cree un estado de derecho), que surge a su vez de un derecho (natural) de todo sujeto a coaccionar a los restantes a entrar en dicho estado jurídico, hace de la propiedad un concepto incoherente si se considera que al mismo tiempo, y a la base de la fundamentación de este concepto, subyacen las precondiciones morales de la propiedad común de la tierra y la de voluntad común. De este modo pretende el autor establecer una contradicción entre el concepto "preliminar" de propiedad (o como esta se presenta en el estado de naturaleza bajo las ideas morales antes mencionadas, que sería dependiente completamente de la voluntad del hombre), y el concepto "definitivo" o real de la misma (que dependería en su existencia de la sanción del derecho). Contrapone pues Williams, como muchos otros, la moralidad del estado de naturaleza a la legalidad del estado civil, presentando esta contradicción en términos de "liberalidad" vs "coaccionabilidad", y analizando por tanto y en definitiva a la propiedad inteligible en Kant en base a las consecuencias que esta noción supondría para el sujeto por lo que respecta a la autonomía de su decisión en una situación de derecho concreta. Esta es una oposición común pero del todo desacertada que por lo general justifica la falta de libertad del sujeto en el estado civil simplemente desde la perspectiva

[7] p. 13.

de un "estar obligado a aceptar"[8], sin acompañarse sin embargo de ningún criterio de justicia que permita dar cuenta de la evaluación de dicha afirmación. Presentando la problemática de este modo Williams condena además al derecho al ámbito de lo meramente fenoménico, obviando la fundamentación moral del principio del derecho que hace de la coacción jurídica una cuya justificación estriba en que la forma permite al sujeto ejercer su libertad externa. Por otra parte, esta supuesta contradicción entre la libertad moral y la coacción jurídica en términos de "constricción de la voluntad del sujeto" es una que en Kant se puede refutar fácilmente desde numerosos frentes, el más simple quizás sea el análisis del imperativo categórico como principio de auto-coacción de la voluntad del sujeto[9]. En todo caso, presentando así la propiedad, Williams acaba por definirla como un concepto incoherente que refleja en su opinión, no la calidad del filósofo que la ha creado, sino la falta misma de coherencia que se da en las relaciones sociales.

Al lector le basta referirse a algunos trabajos posteriores a este acerca del concepto de propiedad en Kant para evitar este tipo de conclusiones[10]. En esta introducción nos basta señalar brevemente una línea de argumentación que incluye algunos puntos que Williams obvia en su análisis y que, quizás por esto, le llevan a confundir y cuestionar la teoría a partir de conclusiones extraídas de la observación empírica, socio-psicológica. El paso primero y fundamental es explicitar que la propiedad es una noción clave de la filosofía política kantiana porque es a través de este concepto que se construye la noción de libertad externa del sujeto. La tenencia de objetos exteriores es necesaria para realizar la finalidad del sujeto humano, de ahí que la libertad exterior se presente en la Doctrina del Derecho como posible bajo el postulado jurídico de la razón práctica. Este hace de las cosas objetos ya siempre propiedad de un sujeto (evitando de este modo la categoría del *res nullius* que es propia de la tradición jurídica romana y que está a la base de la justificación de la casi totalidad de la teorías sobre la propiedad que preceden a Kant), y sitúa al sujeto, por lo que concierne al ejercicio de su libertad externa, en una relación inmediata de deberes y derechos con respecto a todos los demás. Una relación que debe ser sometida al criterio de la universalidad si es que ha de ser una justa entre seres libres e iguales; regulada por tanto de acuerdo al único modo en el que las libertades "externas" pueden ser regladas, según el principio del derecho. Este esquema que va desde lo "natural" a lo "social" o "legal" no es uno que va desde lo moral o libre a lo jurídico o involuntario; es de hecho el esquema que presenta el modo en el que esta relación que se da naturalmente puede ser ejercida libremente, de acuerdo a la idea de libertad externa. Muestra pues el esquema el modo en el que todo hombre puede ejercer su libertad en

[8] Véanse como ejemplos de esta posición: Willaschek, M.; 'Right and Coercion: Can Kant's Conception of Right Be Derived from his Moral Theory?', *International Journal of Philosophical Studies*, 17,2009, pp.49–70. Wood, A.; "The Final Form of Kant's Practical Philosophy', en Timmons, M. (ed.), *Kant'sMetaphysics of Morals. Interpretative Essays*, Oxford University Press: New York, 2002, pp. 1-21.

[9] Kant, I.; 5: 33; 6: 222, 394.

[10] Véanse por ejemplo: Shell, S.M.; "Kant's Theory of Property", *Political Theory*, 6(1), 1978, pp.75-90.; Tierney, B.; 'Permissive Natural Law and Property: Gratian to Kant", *Journal of the History of Ideas*, 62, 2001, pp.381-99; Hodgson, L.P.; "Kant on Property Rights and the State", *Kantian Review,* 15, 2010, pp. 57-87.

CON-TEXTOS KANTIANOS
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

condiciones de igualdad y justicia. Obviamente, la postulación de una libertad externa que se ejerce en parte a través de la posesión y de la garantía de su ejercicio justo bajo la instauración de una ley, sirve como punto de partida para una eventual crítica de la distribución real de la propiedad en una sociedad -sea como propiedad directa de los sujetos, sea como beneficiarios de un estado social de derecho. La conclusión de Williams en este artículo podemos considerarla así, como denuncia de una sociedad insatisfecha porque injusta, porque no garantiza sino que dificulta el ejercicio de la libertad exterior del sujeto.

2. *El concepto kantiano de propiedad*. Por Howard Williams (traducción de Lorena Cebolla Sanahuja)

Kant no se considera como una de entre las grandes figuras de la filosofía política. En comparación con las obras de su colega idealista alemán Hegel, sus escritos políticos han recibido escasa atención. Esta suerte no es del todo merecida. Kant, es cierto, se ocupa de la política en un modo más sucinto que Hegel, pero esto no significa que lo que escribe sea en ningún modo menos profundo.

De hecho, como intentaré demostrar, Kant ofrece una importante contribución a la comprensión del Estado Moderno. Esta contribución se hace especialmente patente, a mi parecer, en su análisis de la propiedad en los *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*. Lo que más le interesa a Kant de la propiedad es su posibilidad en general, o, como él dice: "el modo de tener algo exterior como suyo" (6:245). Para él, esta es un concepto extremadamente problemático, cuya pertinencia a los asuntos del hombre tiene que ser explicada por completo. Kant comienza distinguiendo los modos en los que puede decirse que se posee (*besitzen*) un objeto. El primer modo de la posesión es el que él llama la posesión sensible, o física, de un objeto; el segundo es el de la posesión "inteligible" del objeto. Es este segundo modo de la posesión el que, según Kant, es con diferencia el más importante. Mientras que la "posesión sensible" de un objeto significa su mera apropiación corporal, la "posesión inteligible" indica una posesión que no es dependiente de la apropiación física. Posesión inteligible significa, por lo tanto, que una cosa es mía aun cuando se da el hecho de no tenerla conmigo (*ibíd.*). Este tipo de posesión es la que Kant define como posesión *de jure*, o posesión legal de un objeto. En este punto somos quizás más afortunados que Kant por el hecho de que el idioma inglés, al contrario del alemán, posee una palabra que se refiere específicamente a este tipo de posesión: "propiedad"[11]. La

[11] En el texto original se está refiriendo a la palabra "ownership", que traduce el concepto de propiedad por clara oposición a la de posesión, entendida esta última como tenencia física no acompañada necesariamente de un título legal. No existe ni en alemán ni en español una palabra equivalente en este campo que sustantive el concepto de "ser el propietario o dueño de algo", que sea diferente del sustantivo propiedad y que, al mismo tiempo, se contraponga en un modo claro al "tener en posesión algo" en un mero sentido de tenencia. En el texto hemos decidido mantener la traducción de ownership como "propiedad" por oposición a la posesión, con la asunción de que a la primera le acompaña en el texto la característica de la legalidad

propiedad, como Kant quiere indicar, se diferencia claramente de la posesión física de un objeto. Pero ambas, tener en propiedad y la posesión son imprescindibles para que un objeto exterior sea propiamente mío. Un objeto exterior no es mío, dice Kant, al menos que yo lo tenga en propiedad y sea al mismo tiempo capaz de tenerlo físicamente en mi poder; solo entonces el objeto es mi propiedad.

Kant aplica a continuación este análisis a los tres tipos de objetos que según él pueden ser la propiedad de una persona. Estos tres objetos son, primero, una cosa corpórea externa a mí; segundo, lo que él llama el arbitrio de otro respecto a un acto determinado (contraído mediante contrato); y finalmente, el estado de otro en relación conmigo (6:247). Así que puedo decir, por ejemplo, que tengo una manzana en mi posesión simplemente porque en este momento la sostengo en mi mano, pero solo puedo decir que la tengo en propiedad si sigue siendo mía aun cuando se encuentre fuera de mi alcance. La intención de Kant es obviamente la de señalar que si confiara solo en la posesión física de un objeto para demarcar mi propiedad, en el momento en el que dejara de sostener la manzana o cualquier objeto similar este no sería ya mío. La propiedad no puede coincidir con la posesión física. Igualmente, señala Kant, el poder contractual que poseo sobre el arbitrio de otro para asegurar que una tarea concreta se realice tiene que ser válido también cuando la persona con la que he establecido el contrato no está presente. El contrato tiene que ser válido aun cuando entre las dos partes no se da un contacto personal. Esto significa para Kant que un contrato, al igual que la propiedad en general, no es algo empírico. La tercera categoría de objetos que pueden convertirse en la propiedad de una persona la define Kant como "posesiones domésticas". Con este término no se está refiriendo a la vajilla, utensilios de cocina o símiles, que caen por supuesto bajo la primera categoría, sino a la mujer, hijos y sirvientes de un hombre (6:248)[12]. Todos estos son aptos para convertirse en la propiedad de un hombre. Kant se refiere a este derecho como a aquel que permite poseer un objeto exterior como una cosa y usarlo como una persona. Lo que quiere decir con esto es que la familia de un hombre puede ser considerada su propiedad desde un punto de vista legal, pero cada miembro de la familia debe de ser considerado como un individuo autónomo desde el punto de vista moral. El padre y marido no obtiene este derecho mediante fuerza o contrato, sino simplemente a través de la propiedad en su propia persona. Según Kant, la familia, desde el punto de vista legal, es una persona, y esa persona es el cabeza de familia. De nuevo en este caso, Kant afirma, mi propiedad no dependería de mi presencia para ordenar a mi mujer, hijos o sirvientes. Puedo decir con certeza que son mi propiedad si puedo decir que son míos en tanto que están vivos en un lugar y en un tiempo en este mundo. Por lo tanto, una cosa exterior es mía, concluye Kant, cuando su "uso discrecional no puede impedírseme sin lesionarme" (6:249). Para que haya

mientras que la otra viene limitada a la posesión física de un objeto. Por lo tanto, cuando el texto en inglés usa el verbo "to own", lo traduciremos en la versión española por "tener en propiedad", y usaremos el sustantivo "propiedad" sea para traducir el vocablo "ownership", sea para referirnos al vocablo "property" en inglés que es el concepto a aclarar en la filosofía kantiana.

[12] Hegel considera esto como otra de las nociones barbáricas de Kant. Igualmente bárbara es la noción kantiana del matrimonio como un contrato. Véase Hegel, F; *Rechstphilosophie*, Werke 7, Suhrkamp: Frankfurt am Main, 1970, p.130.

CON-TEXTOS KANTIANOS
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

propiedad, por tanto, la posesión inteligible (*possessio noumenon*) debe ser una realidad. Por el contrario, la posesión empírica es solo posesión en apariencia (*possessio phaenomenon*) (*ibíd.*).

Por lo tanto, el problema de cómo la existencia de la propiedad acontece se reduce ahora a la pregunta: ¿cómo es posible una posesión meramente jurídica (inteligible)? (*ibíd.*). Otro modo de formular esta pregunta puede ser, sugiere Kant: ¿cómo son posibles las proposiciones jurídicas sintéticas a priori?, ya que de este tipo sería, en efecto, una proposición que gobernara la propiedad de los objetos más allá de su posesión fenoménica. Según Kant, la proposición prescindiría necesariamente de todas las condiciones empíricas de la posesión en el espacio y en el tiempo. Esto nos conduce a una distinción que reside en el núcleo de la filosofía kantiana. Desde el punto de vista de Kant, es el Entendimiento quien se ocupa de los objetos situados en el tiempo y el espacio. En otras palabras, el Entendimiento se ocupa de los objetos empíricos. Pero es la Razón quien emplea proposiciones que tiene que ver con objetos no limitados en este sentido. La Razón, en otras palabras, se ocupa de objetos nouménicos. Por lo tanto, el acto de mostrar cómo son posibles las proposiciones sintéticas del derecho es una tarea de la Razón. Entendimiento y experiencia no son instancias en las que confiar para establecer la realidad de estas proposiciones. Esto se sigue del hecho de que la propiedad es un noúmeno y no un fenómeno.

Kant presenta de este modo un punto sensato. Al decir que la propiedad es nouménica lo que está afirmando es que no es un hecho accesible al descubrimiento empírico. Esto es sensato porque la proposición que dice "esto es mío" no puede establecerse del mismo modo en que se establece la proposición "esto es verde". La observación empírica, por muy sistemática que sea, poco puede hacer para aclarar el problema. Puede ser que Kant perciba aquí que la propiedad no es un objeto, sino una institución que depende para su funcionamiento de la observancia de un sistema de reglas determinado. Un individuo no puede por sí mismo establecer el derecho a una cosa, porque el derecho consiste en la aceptación pública de un estado de cosas existente o deseado en el futuro. Los derechos, y en concreto los derechos de propiedad, deben ser tan válidos para los demás como lo son para uno mismo, de otro modo no existirían los derechos. Kant es extremadamente claro en este punto. Desafortunadamente, sin embargo, es un punto que en el que no profundiza, ya que está más preocupado en mostrar cómo es posible la posesión nouménica que en descubrir en qué consiste.

Si tal proposición que permite la posesión nouménica fuera posible, defiende Kant, tomar posesión de una cierta parte de la superficie de la tierra sería un acto del arbitrio (*Willkür*) sin ser una usurpación. El posesor basaría tal acto, discute Kant, en nuestra innata común posesión de la superficie de la tierra, así como en la Voluntad General *a priori* que corresponde a tal común posesión (6:359/7), y que permite la existencia de la propiedad privada. Pero aunque esto implicaría que el uso de la tierra estaría disponible para todos (sin distinción), no significa sin embargo que haya sido así natural u originalmente. La opinión de Kant es, por lo tanto, que la propiedad privada no puede ser independiente de, ni previa a, todo acto legal.

En este punto surge una dificultad. Kant afirma que las proposiciones sintéticas a priori presuponen un derecho natural a la propiedad privada, pero añade que esto no significa que tengamos natural u originariamente un derecho a la propiedad. Está claro que la dificultad aquí estriba en qué significa para Kant "derecho natural". Parece ser que un derecho natural es,en cierto modo, no natural, porque Kant no quiere decir que este sea un derecho inherente al sujeto *per se*. De hecho, él cree que los derechos naturales son derechos adquiridos; y esto es así también en el caso del derecho a la propiedad privada. El derecho natural a la propiedad privada se convierte en seguro e indiscutible a través del contrato social que une todas las voluntades. Y este contrato se funda sobre la posesión común de la superficie de la tierra. El consentimiento de todos ha de ser en primer lugar adquirido, dice Kant, antes de que un individuo pueda tomar como propiedad privada una parte de la superficie de la tierra (6: 250)[13].

En este caso Kant sigue un camino diametralmente opuesto al de Locke en su deducción de los derechos de propiedad en el *Segundo Tratado*. Locke adopta la visión de que el consenso previo de todos a un contrato social no es necesario para asegurar del derecho (natural) del hombre a la propiedad privada. De hecho, Locke defiende que "si tal consenso fuera necesario, el hombre habría muerto de hambre, a pesar de la abundancia que Dios le había dado"[14]. La tierra y sus productos fueron dados al hombre, en opinión de Locke, para usar según sus necesidades, pero antes de que cualquier hombre pueda hacer uso de la generosidad de la naturaleza este tiene primero que apropiársela. "Deben por tanto existir" dice Macpherson "medios legítimos para la apropiación individual"[15], y este derecho Locke lo deduce del postulado que establece que todo hombre tiene una propiedad en su propia persona. De este modo, como afirma Macpherson, "a partir de dos postulados, que el hombre tiene derecho a preservar la propia vida, y que el trabajo de un hombre le pertenece, Locke justifica la apropiación individual del producto de una tierra que fue dada originalmente en común a la humanidad". En opinión de Kant, sin embargo, esta deducción de los derechos de propiedad carece de dos cosas, universalidad y necesidad. La circunstancia que Locke cita en su intento de fundamentar los derechos de propiedad (un individuo necesitado en la situación concreta y afortunada de general abundancia natural) tiene poco o nada que ver con las reglas que atan el todo de la sociedad. Las reglas que establecen nuestro derecho a la tenencia de propiedad han de ser inferidas con independencia de cualquier estado concreto de cosas. Tienen que ser, al mismo tiempo, universalmente operables y necesarias. El error que comete Locke, si seguimos el razonamiento de Kant, es el de confundir la posesión empírica con la posesión inteligible o

[13]"Aunque un terreno se considerara o se declarara libre, es decir, abierto al uso de cualquiera, no se puede decir, sin embargo, que sea libre por naturaleza y originalmente antes de todo acto jurídico., porque también aquí habría una relación con las cosas[…] esta libertad del terreno sería para cualquiera una prohibición de servirse de él; para lo cualse precisa una posesión común del terreno que no puede darse sin contrato. Pero un suelo que solo puede ser libre mediante contrato tiene que estar realmente en posesión de todos aquellos (asociados entre sí), que se prohíben recíprocamente el uso del mismo o lo suspenden".

[14] John Locke, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, sección 25.

[15] C.B. Macpherson, *The Political Theory of Possessive Individualism*, Oxford University Press: Oxford, 1962, pp.200-1.

CON-TEXTOS KANTIANOS
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

de jure. La apropiación física de un objeto es de hecho necesaria para que este sea mi propiedad, pero no es una condición suficiente. La posesión empírica no puede ser equivalente a la propiedad, porque si así fuera, como hemos visto, una cosa no sería nuestra una vez que estuviera fuera de nuestro alcance. Pero Locke confunde esta forma de posesión con la propiedad y por esta razón, sugiere Kant, no consigue percatarse de la necesidad de un contrato social inicial que haga posible la propiedad privada. Desde la perspectiva kantiana, es la posesión inteligible la que constituye la propiedad privada.

Esto no significa que Kant prescinda enteramente de la noción de un estado de naturaleza al tratar el concepto de propiedad. A primera vista podría parecer que debe inevitablemente prescindir de esta noción. Aquellos teóricos de la política que atraen nuestra atención al "estado de naturaleza" lo hacen con la finalidad de que imaginemos cuáles serían las circunstancias si no existieran ni leyes ni gobierno. La intención de Hobbes, por ejemplo, es la de despertar un malestar y miedo genuinos con respecto al estado de naturaleza que representa. La vida sin el Leviatán es, cree Hobbes, menos que humana. Por lo tanto, para él, como para otros muchos teóricos del derecho natural, el estado de naturaleza ha de ser algo que podríamos experimentar. Y experiencia es un término clave aquí. Kant usa experiencia en el sentido limitado de experiencia sensorial o *Anschauung*. Esta es la experiencia que presenta la filosofía empirista: las cosas en cuanto inmediatamente aprehendidas a través de "la mirada de ellas" (una traducción literal de *Anschauung*). Y es en este sentido en el que el estado de naturaleza no es, según Kant, algo que podamos haber experimentado; no ha existido nunca como un estado de cosas empírico. Los atractivos de Hobbes y Locke con respecto al estado de naturaleza desaparecen en Kant. Pero, como he sugerido, esto no significa que Kant no haga uso de la noción de estado de naturaleza en su deducción de los derechos de propiedad. De hecho, la noción es crucial para él. Sin embargo, esta noción es una idea de la razón pura práctica, la cual tiene una realidad moral en lugar de empírica. Como él mismo dice, "esta comunidad originaria del suelo y, por tanto, también de las cosas que hay en él, es una idea que tiene realidad objetiva (jurídico-práctica), y se diferencia de la noción de una real "comunidad primitiva que es una ficción (*Erdichtung*)" (6: 251). Del mismo modo que Dios existe en su filosofía moral para explicar y respaldar nuestras predisposiciones morales, Kant invoca la idea de un estado de naturaleza como un postulado a priori que procura los fundamentos racionales para la existencia de la propiedad. Como postulado de la razón pura práctica se da al parecer un estado natural en el que la tierra estaba en nuestra común posesión, y, como postulado similar, se da un contrato social subsiguiente que permite la propiedad privada de la tierra y sus productos.

Pero no debería sorprender a nadie, añade Kant, el hecho de que los principios teoréticos subyacentes a la propiedad de las cosas exteriores "se pierdan en lo inteligible y no supongan ninguna ampliación del conocimiento"(6:252). Esto es así porque el concepto de libertad en el que se basan los principios no permite una deducción teorética. Los principios, en otras palabras, no tienen realidad empírica alguna. El concepto de libertad puede derivarse solamente "a partir de las leyes prácticas de la razón (el imperativo categórico) como un hecho de la misma" (*ibíd.*).

Los derechos de propiedad parecen de este modo pender de un hilo muy fino en la filosofía política kantiana. Parece ser que dependen enteramente de la buena voluntad de los hombres de comportarse moralmente los unos con respecto a los otros; y Kant reconoce que el imperativo categórico que ordena a los hombres comportarse en este modo no tiene una significación empírica directa. Esto surge del hecho de que la propiedad es una cosa en sí misma o noúmeno. Esta debe sin embargo, reconoce Kant, tener una realidad práctica; en otras palabras, tiene que ser aplicable a los objetos de la experiencia. Para Kant existe solo un modo para resolver este dilema. Como estado empírico real de las cosas, defiende, solo en una sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*) es posible tener cosas externas como propiedad personal. Así pues, para que el noúmeno, propiedad, sea una realidad, "el sujeto debe estar [...] autorizado a obligar a cualquiera, con quien entre en conflicto sobre lo mío y lo tuyo acerca de tal objeto, a entrar con él en una constitución civil" (6:256). Claramente, la posibilidad nouménica de que un objeto exterior pueda convertirse en mi propiedad no es por sí sola suficiente para asegurarla como mi propiedad en realidad. Tiene que existir siempre la posibilidad de usar la coerción para crear un estado de cosas donde antes no existía ninguno. Esta posibilidad de ser coaccionado a entrar en un estado civil está fundamentada en Kant en una voluntad general (que es de nuevo una posibilidad nouménica) de fundar dicha sociedad. Según Kant, el poder de coaccionar no puede confiarse a una voluntad particular (*einseitige*), pues se negaría de este modo la universalidad de la ley y nuestra libertad bajo ella. Por esto, la constitución de tal sociedad puede fundarse solo de acuerdo a una voluntad que obligue a todos aquellos que están sujetos a su libertad. En otras palabras, es solo un contrato el que puede procurar la garantía necesaria. No es necesario que exista en realidad tal contrato para que sea real la posibilidad de una coacción a entrar en esta sociedad. Esto es así porque la existencia de dicha voluntad universal que sanciona dicho uso de la fuerza es una idea a priori de la razón pura práctica, y allí donde existe una sociedad civil ha de presuponerse esta voluntad universal. El concepto de este contrato debe servir como guía para nuestro comportamiento en sociedad, de otro modo no estaríamos obligados a dejar intacta la propiedad del otro. Es solo a través de la garantía recíproca de propiedad en el contrato que la propiedad se convierte en un estatus fiable. Kant cree que esta obligación recíproca es inherente a la aserción de propiedad a modo de idea de la razón pura práctica, ya que las condiciones bajo las cuales yo puedo tener en propiedad un objeto son aquellas bajo las cuales todos los demás son potencialmente capaces de tenerlo.

Aquí se ve claramente por qué Kant concibe la propiedad como una idea de la razón pura práctica. La propiedad, defiende, es una realidad objetiva pero no empírica. Kant estaría entre los primeros en admitir que, en tanto que simple hecho histórico, la sociedad civil puede no haberse fundado sobre un contrato. De hecho, Kant considera ingenua aquella perspectiva que afirma que un contrato social real ha sido de hecho firmado. Sin embargo, en su opinión, donde existe una sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*) existen ciertos acuerdos tácitos que la sustentan y que han de ser reconocidos por todos los hombres capaces de un razonamiento práctico. Sin el cumplimiento de dichos

CON-TEXTOS KANTIANOS
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

acuerdos tácitos por la mayoría de los hombres la cohesión social estaría en peligro. Como señala Kant, las condiciones para que yo sea capaz de tener propiedad son las mismas condiciones que hacen posible para todos el tener propiedad. Sin embargo, como dichos acuerdos no son existentes realmente ni son reconocibles en las acciones de todos los hombres, Kant los denomina ideas de la razón pura práctica.

Por lo tanto, en el estado de naturaleza "puede haber propiedad externa, pero es solo provisional" (6:256). Es provisional hasta la fundación de una sociedad civil; consecuentemente, Kant considera que toda forma de sociedad que no posea una constitución se encuentra en un estado de naturaleza. El derecho a tener propiedad le pertenece a todo sujeto en dicho estado natural, pero esto sucede solo de acuerdo a un derecho natural que sirve como anticipación a la sociedad civil. Este derecho no se asegura gracias al estado de naturaleza, sino mediante la subsiguiente fundación de una sociedad civil. En cualquier caso, en el estado de naturaleza poseemos un derecho natural a obligar a los demás a entrar con nosotros en una sociedad donde la tenencia de propiedad sea sancionada mediante poderes legales positivos (6:257). Este derecho se considera una demanda moral absoluta sobre el hombre en el estado de naturaleza. Tan irresistible es esta demanda que aunque la mayoría de hombres en el estado de naturaleza desearan que no hubiera un estado legal, la suya puede considerarse como una opinión unilateral. Es nuestro derecho, defiende Kant, forzar a la mayoría a ser libre en una *bürgerliche Gesellschaft*.

Este argumento es característico, ya que contradice en apariencia el argumento general de los derechos naturales. Kant está diciendo, en efecto, que no existen derechos naturales tal y como estos se entienden normalmente. Esto se sigue claramente del sugerir que no existen derechos antes del establecimiento de la sociedad civil. A la base de todos nuestros derechos reside una constitución civil (*bürgerliche*). El estado de naturaleza, por tanto, no confiere de por síningún derecho. Los derechos no son nuestros en un modo innato. Sin embargo, Kant retiene un uso para la noción de derechos innatos, y sugiere que estos están basados en una presuposición legal. Esta presuposición legal consiste en que los hombres se unirán en un contrato social para establecer un estado civil. Así pues, con Kant, los derechos naturales, paradójicamente, son solo derechos naturales desde el punto de vista de una ya establecida la *bürgerliche Gesellschaft*. Esto es lo que quiere decir Kant cuando afirma que el derecho de propiedad dentro del estado de naturaleza es solo provisional. El derecho depende enteramente de la suposición que el demandante entrará con otros en una sociedad civil; y como última medida, de que puede ser obligado a entrar en dicha sociedad[16].

La deducción de los derechos de propiedad no es por tanto tan frágil como podría parecer en un primer momento. No es una deducción que dependa enteramente de la voluntad moral del hombre. Lo que ha de tenerse en cuenta es que Kant establece como precondiciones morales para la propiedad la de una propiedad común originaria de la tierra y sus productos, y un subsiguiente contrato social que permita a cada uno establecerse en

[16]Véase Rousseau,J.J.; *El contrato social*, Libro I, cap. VI.

una sociedad civil; y que estas son condiciones que no tienen que darse históricamente, sino que son, más bien, ideas de la razón pura práctica. En opinión de Kant, estas son ideas que tienen que subyacer racionalmente a las relaciones sociales de propiedad y a las que se llega a través de un análisis de la institución tal y como existe en el presente. Consideradas desde un punto de vista moral, estas ideas son nociones que hacen posible la existencia de la propiedad. En otras palabras, el hombre contemplándose a sí mismo desde un punto de vista moral puede considerar que estas ideas de la razón pura práctica residen en el "origen" de la propiedad. Pero desde un punto de vista empírico-práctico la deducción kantiana de los derechos de propiedad permite la tenencia de propiedad independientemente de cómo esta se establezca. El origen empírico real del derecho de propiedad es un asunto del todo contingente. La deducción de Kant no es incompatible, por tanto, con la fundamentación de los derechos de propiedad a través de la fuerza en el mundo histórico, real. De hecho Kant, como hemos visto, sanciona el uso de la fuerza allí donde se considera necesario para lograr el fin de una sociedad teniente-propietaria. Kant sanciona el uso de la fuerza porque la tenencia de propiedad es la base de la sociedad civil, y no puede concebir una sociedad humana genuina que no sea una *bürgerliche Gesellschaft*.

Esto no significa, sin embargo, que deberíamos considerar a Kant meramente como a un apologista del moderno *bürgerliche Gesellschaft*. Kant es un pensador demasiado original como para ser considerado en esos términos. Por otra parte, depende de nosotros el defender que su teoría de la propiedad desemboca en ciertas implicaciones críticas. Estas implicaciones críticas surgen, en mi opinión, de una dificultad que Kant deja sin resolver en su análisis. La dificultad es la siguiente: por una parte, Kant reconoce que para que una sociedad de propietarios exista, es casi seguro que la coacción será necesaria; incluso cuando la sociedad civil está fundada, debe existir siempre la posibilidad de usar la coerción para hacer cumplir los derechos de propiedad que han sido establecidos. Por otra parte, sin embargo, Kant argumenta que el derecho de propiedad no puede existir sin el postulado a priori de una comunidad original de propiedad. La finalidad de este postulado es mostrar que la distribución de la propiedad existente se ha dado de acuerdo a una base acordada. Tenemos que imaginar que la tierra una vez perteneció a todos en común y que posteriormente decidimos distribuir esta herencia en común. Pero claramente estas dos perspectivas se contradicen entre sí. O suponemos que los individuos acordaron la existente distribución de la propiedad en base a la previa propiedad común, o podemos suponer que discutieron tal distribución de la propiedad y tuvieron que ser forzados a aceptar dicha posición. Es imposible suponer que los mismos individuos estuvieron al mismo tiempo en acuerdo y en desacuerdo con tal distribución existente de la propiedad. Además, la sugerencia de Kant de que la fuerza es necesaria en cierto punto para establecer y mantener la propiedad privada implica claramente que esta no es una institución que goce del respaldo inmediato y sentido de la comunidad. Aun así, la noción del acuerdo de toda la comunidad debe, según Kant, subyacer a esta institución. Esto lo hace explícito cuando dice: "no hay ningún derecho (directo) a una cosa, sino que se denomina así

CON-TEXTOS KANTIANOS
International Journal of Philosophy
N.º 2, Noviembre 2015, pp. 347-359
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.33983

únicamente al que corresponde a alguien frente a una persona, que está en posesión común junto a todos los demás (en el estado civil)" (6:261). Aquí Kant expresa su punto de vista con firmeza. Lo que está diciendo es que la propiedad privada depende siempre de nuestra original posesión común de la superficie de la tierra. Tenemos una situación, por tanto, en la que se considera a todo el cuerpo de ciudadanos como la salvaguardia de una institución que debe ser aceptada en un primer momento a través de la coacción.

El fracaso de Kant para resolver esta dificultad en su argumentación representa una falla seria de su filosofía política que podría llevarnos a rebajar su valía como filósofo. Pero supongamos por un momento, como hace Goldmann[17], que esta falta de coherencia en el argumento kantiano refleje una falta de coherencia en las relaciones sociales existentes. El panorama que nos encontramos es el de una población insatisfecha que soporta una institución que no refleja del todo sus deseos. Si añadimos a esto la suposición de Kant de que los modelos de propiedad en una sociedad deben ser decididos por la comunidad como un todo, nos encontramos con la imagen de la sociedad civil como una sociedad continuamente atormentada por la posibilidad del conflicto. El hincapié que Kant hace en el uso de la fuerza para mantener a la sociedad unida, y el énfasis equivalente que pone en el acuerdo común para el establecimiento de las principales instituciones de la sociedad, son, cuando se los considera a un mismo tiempo, incompatibles. Es esta tensión en la filosofía política de Kant la que explotan los intérpretes marxistas, que dan una preeminencia particular al postulado *a priori* de la propiedad común que provee las bases para la justificación kantiana de la propiedad privada. Podemos ver sobre estas bases la razón por la cual Marcuse afirma que la justificación kantiana de la moderna *bürgerliche Gesellschaft* nos lleva más allá de dicha sociedad[18]. Porque, como el mismo Marcuse señala, los fundamentos que Kant aduce para la organización existente de la sociedad no residen dentro de tal sociedad sino en su opuesto. Según esta perspectiva, Kant no yerra al ofrecer una explicación contradictoria de las relaciones de propiedad; está más bien señalando las dificultades que residen en el corazón de la sociedad occidental[19].



[17]Goldmann, L.; *Immanuel Kant*, NLB: London, 1971. Su tesis principal es que la filosofía kantiana refleja fielmente los dilemas del individuo burgués. Véase especialmente caps. 1 y 3, part.2.

[18]Marcuse, H.; *Studies in Critical Philosophy*, Beacon Press: London, 1972, p. 94. La ley civil con Kant, dice: "permanece como una autoridad que no puede ser justificada racionalmente en sus orígenes sin ir más allá de los límites de aquella sociedad para cuya existencia esta es necesaria".

[19] Durante la escritura de este artículo hice gran uso de los comentarios de W.H. Walsh y Henry Tudor a una versión anterior del mismo.